

Q 1



J 1376 / 0

J 1376 / 8

Fragment of text from the reverse side of the page, including the word "vicio" and other illegible characters.

Alcorno.

J 1876/8



Al Sr.  
Excmo. Señor.

D.<sup>no</sup> Mariano Jimeno, D.<sup>no</sup> Maximin Alariz, y  
D.<sup>no</sup> Matías Guerra, el primero Medico Titular actual de la Ni-  
ñade Mallen, el segundo Boticario de los Pueblos de procano, Mi-  
sombra y Agon, y el tercero Cirujano de los dos primeros, ante V.<sup>o</sup>E.  
como mejor proceda Dicen: Que como tales facultativos han  
servido, Jimeno por espacio de siete meses á los tres referidos Pue-  
blos, Alariz por un año, y Guerra por otro, mediante Duras de  
condonacion con los Ayuntamientos respectivos, y obligacion de estos  
de pagar las dotaciones en el día de S.<sup>to</sup> Miguel veinte y nueve de  
septiembre de cada un año bajo su respamabilidad. No obstante  
esta obligacion, no han cumplido dichos Ayuntamientos como  
debrian con la entrega de las dotaciones que se venieron en veinte y  
nueve de septiembre proximo pasado; resultando dever al Medico  
el Pueblo de procano treinta y dos Duros, cinco r.<sup>os</sup>, veinte y  
siete Duros doce r.<sup>os</sup> Agon, y diez y seis Duros cinco r.<sup>os</sup> Niñame: Al Cirujano  
cientos treinta y ocho Duros el primero, cien el segundo, y cinco  
catorce de triplo el tercero: Y el Cirujano ciento treinta y tres Duros  
el primero, y veinte y cuatro el último; de modo q.<sup>e</sup> los acreedores de  
tres partes tan de su mayor de sus asignaciones respectivas. Los ven-  
dientes se unian en la mayor minoria por la falta de pago de lo q.<sup>e</sup>  
ya devengaron en S.<sup>to</sup> Miguel último; lo cual prohibe de la misma  
exigencia con q.<sup>e</sup> los Medicos de los referidos Pueblos han mirado la  
cobranza entre los Reinos de un credito tan privilegiado, devien-  
do las triplicas q.<sup>e</sup> los han hecho los recurrentes para q.<sup>e</sup>  
cobrasen como obligados, y los entregasen sus credits, sin cuyo  
auxilio pervivian sus familias por depender de la subsistencia de  
estas dotaciones. Si bien sabido q.<sup>e</sup> las asignaciones de los Profesores  
son consideradas por deudas privilegiadas por ser rentas alimen-  
ticias, y q.<sup>e</sup> son debidas por asistir á la humanidad debiente;  
mayormente la de el Boticario q.<sup>e</sup> tiene que desembolar por la  
preparacion de general drogales, y mal podrá hacerlo sino se pagan  
su asignacion; al paso que de poco ó nada servirán las festivas  
del Medico y Cirujano en vivir y ocultar si la botica carece

de los medicamentos, todo lo que oyo en grave perjuicio de la humanidad con otras razones que se podian alegar y q. no se cauban en la superior penetracion de V. E. por ello.

M. E. P.

Suplican, se sirva mandar que los Alcaldes y Ayuntamientos que se oyan en el año pasado mil ochocientos treinta y cinco de los Pueblos de Terecanto, Agon y Nimbire, satisfagan en el presente termino de Enero dia diez recurrentes las cantidades que arriba se expresan y respectivamente les asedian de sus dotaciones, y pagar, sin perjuicio de dar comision a cualquiera Dño. R. para que proceda a la exaucion y libro de los Bienes propios de los Individuos de Ayuntamiento, con mas las costas que se cumaren hasta su completo pago, y las del Despacho que se libre, y el presente Recurso, p. ser conforme en Justicia q. piden y p. a ello.

Se presenta

Francisco Guillen

Auto de V. E. de 17 de Mayo de 1835. y de 17 de Mayo de 1835. D. N. S. P.

Auto de V. E. de 17 de Mayo de 1835. y de 17 de Mayo de 1835. D. N. S. P.

Magase saber a los Ayuntamientos recudores que dentro de veinte dias hagan pago a esta interesaria de las cantidades que legitimamente se les esta debiendo sin dar lugar a ningun recurso

Not. En veinte y siete de Mayo notifiqui este auto a Francisco Guillen Dño. en su casa de su casa, en su persona a que asistio.